



Asamblea General

Distr. general
12 de marzo de 2013

Sexagésimo séptimo período de sesiones
Tema 10 del programa

Resolución aprobada por la Asamblea General

[sin remisión previa a una Comisión Principal (A/67/L.34 y Add.1)]

67/80. Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen

La Asamblea General,

Reafirmando las disposiciones pertinentes de la Carta de las Naciones Unidas,

Recordando sus resoluciones 3026 A (XXVII), de 18 de diciembre de 1972, 3148 (XXVIII), de 14 de diciembre de 1973, 3187 (XXVIII), de 18 de diciembre de 1973, 3391 (XXX), de 19 de noviembre de 1975, 31/40, de 30 de noviembre de 1976, 32/18, de 11 de noviembre de 1977, 33/50, de 14 de diciembre de 1978, 34/64, de 29 de noviembre de 1979, 35/127 y 35/128, de 11 de diciembre de 1980, 36/64, de 27 de noviembre de 1981, 38/34, de 25 de noviembre de 1983, 40/19, de 21 de noviembre de 1985, 42/7, de 22 de octubre de 1987, 44/18, de 6 de noviembre de 1989, 46/10, de 22 de octubre de 1991, 48/15, de 2 de noviembre de 1993, 50/56, de 11 de diciembre de 1995, 52/24, de 25 de noviembre de 1997, 54/190, de 17 de diciembre de 1999, 56/97, de 14 de diciembre de 2001, 58/17, de 3 de diciembre de 2003, 61/52, de 4 de diciembre de 2006, y 64/78, de 7 de diciembre de 2009,

Recordando también su resolución 56/8, de 21 de noviembre de 2001, en que proclamó 2002 Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural,

Recordando además la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente², la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado³ y sus dos Protocolos⁴, el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural⁵, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático⁶, la Convención para la Salvaguardia

¹ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 823, núm. 11806.

² *Ibid.*, vol. 2421, núm. 43718.

³ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511.

⁴ *Ibid.*, vol. 249, núm. 3511, y vol. 2253, núm. 3511.

⁵ *Ibid.*, vol. 1037, núm. 15511.

⁶ *Ibid.*, vol. 2562, núm. 45694.



del Patrimonio Cultural Inmaterial⁷ y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁸,

Acogiendo con beneplácito la celebración del 40º aniversario de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales y las actividades realizadas por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con ese motivo,

Apreciando los resultados positivos de la segunda reunión de los Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, celebrada en junio de 2012, en la que se aprobó el reglamento de la reunión de los Estados partes que estipula, entre otras cosas, que la reunión de los Estados partes se convocará cada dos años, y se estableció un comité subsidiario que será convocado todos los años por la secretaría,

Acogiendo con beneplácito la decisión adoptada por el Consejo Ejecutivo de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 190ª reunión, celebrada del 3 al 18 de octubre de 2012, por la que se autoriza a la Directora General a que convoque en el primer semestre de 2013 una reunión extraordinaria de los Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, encargada de elegir a los miembros del comité subsidiario, y se alienta a la Directora General a que convoque la primera reunión del comité en el primer semestre de 2013,

Observando la aprobación, el 2 de diciembre de 2004, de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes⁹, en la medida en que se aplica a los bienes culturales,

Recordando que el 17 de octubre de 2003 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Declaración relativa a la destrucción intencional del patrimonio cultural¹⁰,

Observando que el 2 de noviembre de 2001 la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura aprobó la Declaración Universal sobre la Diversidad Cultural y el Plan de Acción para su aplicación¹¹,

Acogiendo con beneplácito el informe del Secretario General, presentado en colaboración con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura¹²,

Encomiando a los Estados Miembros, las instituciones culturales y educativas, los museos y la sociedad civil por la labor que llevan a cabo para combatir el comercio ilícito de bienes culturales, y acogiendo con beneplácito todas las

⁷ *Ibid.*, vol. 2368, núm. 42671.

⁸ *Ibid.*, vol. 2440, núm. 43977.

⁹ Resolución 59/38, anexo.

¹⁰ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 32ª reunión, París, 29 de septiembre a 17 de octubre de 2003*, vol. 1: *Resoluciones*.

¹¹ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 31ª reunión, París, 15 de octubre a 3 de noviembre de 2001*, vol. 1: *Resoluciones*.

¹² Véase A/67/219.

iniciativas encaminadas a lograr la devolución voluntaria de los bienes culturales que hayan sido objeto de apropiación ilícita,

Consciente de la importancia que asignan los países de origen a la devolución de los bienes culturales que tengan para ellos un valor espiritual, histórico y cultural fundamental, a fin de crear colecciones representativas de su patrimonio cultural,

Expresando profunda preocupación por la persistencia del tráfico ilícito de bienes culturales y los daños que causa al patrimonio cultural de las naciones,

Reafirmando la necesidad de que exista cooperación internacional para prevenir y combatir todos los aspectos del tráfico de bienes culturales, y observando que los bienes culturales objeto de tráfico se transfieren especialmente en mercados lícitos, como las subastas, incluida Internet,

Expresando preocupación por la pérdida, la destrucción, la extracción, el robo, el pillaje, el traslado ilícito o la apropiación indebida de bienes culturales y cualquier acto de vandalismo o daño sufrido por dichos bienes, en particular en zonas de conflicto armado, incluidos los territorios ocupados, ya se trate de conflictos internacionales o internos,

Recordando la resolución 1483 (2003) del Consejo de Seguridad, de 22 de mayo de 2003, en particular el párrafo 7, relativo a la restitución de los bienes culturales del Iraq, y la resolución 2056 (2012) del Consejo, de 5 de julio de 2012, relativa a la situación en Malí,

1. *Encomia* a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y al Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita por la labor que han realizado, en particular en lo que respecta a la promoción de las negociaciones bilaterales, con miras a la devolución o la restitución de bienes culturales, el levantamiento de inventarios de bienes culturales muebles y la aplicación de la norma Object-ID conexas, así como la reducción del tráfico ilícito de bienes culturales y la difusión de información e instrumentos entre el público, las instituciones, los Estados Miembros y otras entidades, y alienta a que prosiga esa labor;

2. *Observa* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura ha apoyado la puesta en marcha de campañas internacionales de concienciación y capacitación de expertos de museos, fuerzas de policía, servicios de aduanas y expertos jurídicos organizadas en África, América Latina, Europa Sudoriental y el Caribe de septiembre a diciembre de 2012, a fin de impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales mediante la transmisión de conocimientos jurídicos y operacionales y aptitudes técnicas de aplicación directa que refuercen la protección de los bienes culturales;

3. *Exhorta* a todos los órganos, organismos, fondos y programas competentes del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones intergubernamentales competentes a que trabajen en forma coordinada con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de conformidad con sus mandatos y en cooperación con los Estados Miembros, para seguir tratando de resolver la cuestión de la devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen, y a que presten un apoyo adecuado con tal fin;

4. *Reconoce* el papel rector que desempeña la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la lucha contra el tráfico de bienes culturales, y alienta a la organización a que continúe ofreciendo su liderazgo y sus conocimientos especializados en materia de protección de bienes culturales a otros órganos internacionales, como la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Organización Internacional de Policía Criminal (INTERPOL);

5. *Reafirma* la importancia de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹, el Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente², la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado³ y sus dos Protocolos⁴, el Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural⁵, la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático⁶, la Convención para la Salvaguardia del Patrimonio Cultural Inmaterial⁷ y la Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales⁸, e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en los mencionados instrumentos y protocolos, que se ocupan específicamente de la devolución y la restitución de los bienes culturales a sus países de origen;

6. *Toma nota* del informe de la reunión celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en París los días 15 y 16 de marzo de 2011 con motivo del 40º aniversario de la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, y de la Declaración del Foro Internacional sobre la Devolución de los Bienes Culturales, celebrado en Seúl el 19 de julio de 2011;

7. *Observa con aprecio* la primera reunión del comité especial sobre el funcionamiento práctico del Convenio sobre los Bienes Culturales Robados o Exportados Ilícitamente, celebrada en la sede de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura el 19 de junio de 2012;

8. *Acoge con beneplácito* la decisión de la segunda reunión de los Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, en la que se aprobó el reglamento de la reunión de Estados partes, que estipula, entre otras cosas, que la reunión se celebrará cada dos años, y se estableció un comité subsidiario que será convocado todos los años por la secretaría, entre otros fines para promover los propósitos de esa convención, examinar los informes nacionales y preparar y presentar a la reunión de los Estados partes recomendaciones y directrices que puedan facilitar la aplicación de la convención y detectar los problemas que surjan al aplicarla;

9. *Observa* que se ha autorizado a la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a que convoque en el primer semestre de 2013 una reunión extraordinaria de los Estados partes en la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales, encargada en particular de elegir a los miembros del comité subsidiario, y que se ha alentado a la Directora General a que convoque la primera reunión del comité en el primer semestre de 2013;

10. *Reconoce* la importancia de la Convención de las Naciones Unidas sobre las inmunidades jurisdiccionales de los Estados y de sus bienes⁹, observa que esa convención aún no ha entrado en vigor e invita a los Estados Miembros que aún no lo hayan hecho a que consideren la posibilidad de hacerse partes en la convención;

11. *Deplora* los daños que sufre el patrimonio cultural de los países en situaciones de crisis y de conflicto o posteriores a un conflicto, en particular las recientes agresiones contra lugares que forman parte del patrimonio cultural mundial, pide el cese inmediato de esos actos y recuerda a los Estados partes en la Convención para la Protección de los Bienes Culturales en caso de Conflicto Armado las disposiciones que esta contiene y cuya finalidad es salvaguardar y respetar los bienes culturales y prohibir, impedir y hacer cesar, en caso necesario, cualquier acto de robo, pillaje o apropiación de bienes culturales, bajo cualquier forma que se practique, así como todos los actos de vandalismo contra dichos bienes;

12. *Acoge con beneplácito* la labor realizada recientemente por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el fin de proteger el patrimonio cultural de los países en conflicto, incluida la devolución segura a esos países de bienes culturales y otros artículos de valor científico especial o importancia arqueológica, histórica, cultural y religiosa extraídos ilícitamente de ellos, y exhorta a la comunidad internacional a que contribuya a esa labor;

13. *Insta* a los Estados Miembros a que adopten medidas eficaces en los planos nacional e internacional para prevenir y combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, incluso dando a conocer la legislación pertinente y ofreciendo capacitación especial a los servicios de policía, aduanas y fronteras, y a que tipifiquen como delito grave ese tipo de tráfico, tal como se define en la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional¹³;

14. *Invita* a los Estados Miembros a que, en cooperación con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sigan haciendo inventarios sistemáticos de sus bienes culturales;

15. *Invita* a los Estados a que consideren la posibilidad de establecer y desarrollar bases de datos nacionales, regionales e internacionales en que se haga inventario de los bienes culturales, incluidos los que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robos, saqueo o excavación ilegal y comercio ilícito, y alienta a los Estados a que mejoren el intercambio de información mediante la puesta en común o la interconexión de sus inventarios de bienes culturales y bases de datos sobre bienes de ese tipo que hayan sido objeto de tráfico, exportación o importación ilícitas, robo, saqueo o excavación ilegal y comercio ilícito, y mediante aportaciones a los inventarios y bases de datos internacionales;

16. *Reconoce* el avance de la Base de datos de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre las leyes nacionales del patrimonio cultural, que incluye legislación de 180 Estados Miembros, e invita a los Estados Miembros a que, si todavía no lo han hecho, faciliten su legislación en formato electrónico para que sea incluida en la Base de datos, actualicen periódicamente la información contenida en ella y promuevan su utilización;

17. *Aplauda* la labor realizada por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura con el objeto de promover el uso de sistemas

¹³ Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 2225, núm. 39574.

de identificación e inventario, en especial la aplicación de la norma Object-ID, y fomentar la vinculación de los sistemas de identificación y las bases de datos existentes, incluida la elaborada por la INTERPOL, a fin de permitir la transmisión electrónica de información con el propósito de reducir el tráfico ilícito de bienes culturales, y alienta a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura a seguir trabajando en ese sentido, en colaboración con los Estados Miembros, cuando corresponda;

18. *Observa* la aprobación por el Comité Intergubernamental para fomentar el retorno de los bienes culturales a sus países de origen o su restitución en caso de apropiación ilícita, en su 16ª reunión, celebrada del 21 al 23 de septiembre de 2010, del reglamento sobre procedimientos de mediación y conciliación¹⁴, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de recurrir a esos procesos cuando proceda;

19. *Acoge con beneplácito* la presentación por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y el Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado de las disposiciones modelo en las que se define la propiedad del Estado sobre los bienes culturales no descubiertos, y alienta a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de aplicar dichas disposiciones y aprobar legislación efectiva que los permita determinar y reconocer la propiedad de su patrimonio, según lo previsto en su legislación interna, con miras a facilitar su restitución en los casos de extracción ilícita;

20. *Observa* que la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y la Organización Mundial de Aduanas confeccionaron el Modelo de Certificado de Exportación de Bienes Culturales con la intención de que sirviera para combatir el tráfico ilícito de bienes culturales, e invita a los Estados Miembros a que consideren la posibilidad de adoptar dicho modelo como certificado nacional de exportación, conforme a sus leyes y procedimientos nacionales;

21. *Toma nota* de la resolución 102, aprobada por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su 36ª reunión, en noviembre de 2011, relativa a los informes de los Estados Miembros sobre las medidas adoptadas para aplicar la Convención sobre las medidas que deben adoptarse para prohibir e impedir la importación, la exportación y la transferencia de propiedad ilícitas de bienes culturales¹⁵;

22. *Reconoce* que en 2002, Año de las Naciones Unidas del Patrimonio Cultural, se logró concienciar y aumentar la movilización y las actuaciones en favor de los valores relacionados con ese patrimonio, a lo que también ha contribuido la celebración del 40º aniversario del Convenio para la protección del patrimonio mundial cultural y natural, y exhorta a la comunidad internacional y a las Naciones Unidas a que sigan cooperando con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura sobre la base de esa labor;

23. *Invita* a quienes se ocupan del comercio de bienes culturales y a sus asociaciones, cuando existan, a que promuevan la aplicación eficaz del Código Internacional de ética para marchantes de bienes culturales, que la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y

¹⁴ A/67/219, anexo I, recomendación núm. 4.

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 36ª reunión, París, 25 de octubre a 10 de noviembre de 2011*, vol. 1 y correcciones: *Resoluciones*.

la Cultura hizo suyo el 16 de noviembre de 1999¹⁶, el Código de Deontología para los Museos del Consejo Internacional de Museos y otros códigos existentes;

24. *Acoge con beneplácito* la iniciativa de la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura de celebrar deliberaciones con los representantes del comercio internacional de arte a fin de mejorar prácticas y crear conciencia en ámbitos como las investigaciones para determinar la procedencia, la ética, los procedimientos de restitución y el conocimiento del marco jurídico internacional;

25. *Reconoce* la importancia del Fondo Internacional para Fomentar el Retorno de los Bienes Culturales a sus Países de Origen o su Restitución en Caso de Apropiación Ilícita, creado en noviembre de 2000, e invita a los Estados Miembros a que sigan aumentando las contribuciones voluntarias al Fondo para mejorar su eficiencia y a que hagan uso de él;

26. *Reconoce también* la importancia que tiene la cooperación entre Estados en la lucha contra el tráfico ilícito de bienes culturales y su extracción ilegal de los países de origen por medios como la concertación de acuerdos bilaterales y la asistencia jurídica mutua, incluido el enjuiciamiento de las personas que hayan intervenido en esas actividades y su extradición, de conformidad con la legislación de los Estados que cooperen y con arreglo al derecho internacional aplicable;

27. *Solicita* al Secretario General que coopere con la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en la labor conducente a alcanzar los objetivos de la presente resolución;

28. *Solicita también* al Secretario General que en su septuagésimo período de sesiones le presente un informe, en cooperación con la Directora General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, sobre la aplicación de la presente resolución;

29. *Decide* incluir en el programa provisional de su septuagésimo período de sesiones el tema titulado “Devolución o restitución de bienes culturales a sus países de origen”.

53ª sesión plenaria
12 de diciembre de 2012

¹⁶ Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, *Actas de la Conferencia General, 30ª reunión, París, 26 de octubre a 17 de noviembre de 1999*, vol. 1 y corrección: *Resoluciones*.